

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-004-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **09085000003318**.

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió a través del Sistema de Solicitudes del INAI, la solicitud de información con número de folio 09085000003318, mediante la cual se requirió lo siguiente:

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*A través de este medio, pido copia de todas las actas y minutas de las sesiones del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., de la que es socio el sujeto obligado, desde su creación en diciembre de 2003 hasta la fecha." [sic]*

- II. Con fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios y la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser las Coordinaciones que pudieran ser competentes para conocer de lo solicitado.
- III. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio E3.- 087, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y firmado por la Gerente de lo Corporativo por instrucciones del maestro Oscar Chanona García, Director de Asuntos Jurídicos, a través del cual respondió en el siguiente sentido:

*"[...] Al respecto, le informo que si bien es cierto, la documentación petitionada por el particular, ha sido presentada por la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca S. A. de C. V. a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en su calidad de accionista, una vez celebradas las sesiones correspondientes, el derecho de acceso a dicha información, únicamente lo tiene los titulares de la misma, sus representantes y aquéllos servidores públicos facultados para ello, en términos de lo prescrito por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:*

*Artículo 113: Se considera información confidencial:*

*III Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre. Que tengan el derecho de ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]"*

- IV. Con fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio ASA/C6/040/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades, a través del cual informó lo siguiente:

*"[...] Al respecto, se comenta que la documentación solicitada por el requirente ha sido presentada por la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S. A. de C. V., a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en su calidad de accionista una vez celebradas las sesiones correspondientes; no obstante, el derecho de acceso a dicha información, únicamente lo tiene los titulares de la misma, sus representantes y aquéllos servidores públicos facultados para ello, en términos de lo prescrito por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:*

*Artículo 113: Se considera información confidencial:*

*III Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre. Que tengan el derecho de ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. [...]"*

## CONSIDERANDOS

1. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicó mediante oficio número E3.- 087, que la documentación peticionada por el particular, ha sido presentada por la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca S. A. de C. V. a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en su calidad de accionista, y que una vez celebradas las sesiones correspondientes, el derecho de acceso a dicha información, únicamente lo tiene los titulares de la misma, sus representantes y aquéllos servidores públicos facultados para ello, en términos de lo prescrito por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2. Que la Gerencia de Sociedades, comentó mediante oficio ASA/C6/040/2018, que la documentación solicitada por el requirente ha sido presentada por la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S. A. de C. V., a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en su calidad de accionista una vez celebradas las sesiones correspondientes; no obstante, el derecho de acceso a dicha información, únicamente lo tiene los titulares de la misma, sus representantes y aquéllos servidores públicos facultados para ello, en términos de lo prescrito por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

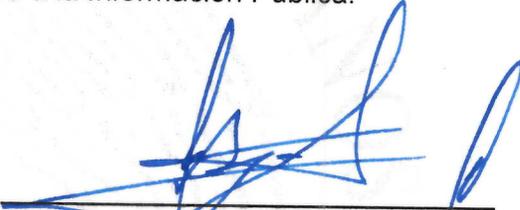
Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la información como **CONFIDENCIAL**, con fundamento en el artículo 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las Actas y minutas de las Sesiones del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S. A. de C. V. contenidos en los documentos indicados en los oficios E3.- 087 emitido por la Gerencia de lo Corporativo y ASA/C6/040/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Mtro. René Guerra Saldaña, Encargado del Archivo de Concentración, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Coordinadora de Planeación y  
Comunicación Corporativa,  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión en  
suplencia del Titular del Órgano Interno de  
Control en Aeropuertos y Servicios  
Auxiliares

  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. René Guerra Saldaña**  
Encargado del Archivo de Concentración

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-004-2018.

*[Faint, illegible handwritten text]*